Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 05001 31 05 022 **2016 00552** 00

Auto de Sustanciación No. 0523

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **LUZ YASMIN MARIN CORREA**, en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y OTROS**, con la finalidad de dar aplicación a lo señalado en el numeral 1° del artículo 42 del C.G.P., y para impedir la paralización del trámite del presente proceso, que señala en forma textual:

"Deberes del juez. Son deberes del juez:
1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
…
4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.
…"

En consonancia con lo preceptuado en el artículo 167 del *ibídem*, que dispone:

"Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos*. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares."* (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Se requiere a la parte accionante para que realice las gestiones a su cargo, para poder llevar a cabo la prueba decretada por Auto del 19 de noviembre de 2019, consistente en:

"… la remisión del expediente a la FACULTAD DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, para que se sirvan evaluar a la demandante, y determine la pérdida de capacidad laboral que padece, así como la fecha de su estructuración, y origen de la misma; advirtiéndose que para la práctica de dicha calificación, la demandante cuenta

con amparo de pobreza, concedido en la audiencia del 3 de noviembre de 2017, como se aprecia a folios 413 vto., y de la cual se anexará copia."

En este caso, se insta a la parte actora, para que remita a la FACULTAD DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, la totalidad del expediente contentivo de la presente demanda, para que se pueda practicar la prueba en comento, para lo cual podrá acceder al enlace previsto para ello, del proceso escaneado: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EurahNX6q5pOg9kzhDlKccUBcGdCdrwCDwWBluUift0Rbw?e=kzhD8j

Junto a las copias de la referencia allegará copia del oficio que se encuentra adosado a esta decisión.

Y se requiere a las partes y sus apoderados para que indiquen los medios digitales para notificar a su representado, a los testigos, y la propia, para poder realizar, de ser necesario, las respectivas diligencias en forma virtual, para ello, deberán remitir tal información al correo electrónico: j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **___054___** fijados en la secretaría del despacho hoy **_16 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.

Secretario_____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ